

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 149

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY AFECTANDO EL 0,5% DE DINERO QUE INGRESE A LA PROVINCIA EN CONCEPTO DE COOPARTICIPACIÓN FEDERAL AL PAGO DE LA DEUDA QUE MANTIENE EL P.E.P. CON EL I.P.A.U.S.S.

Entró en la Sesión de: 14 MAYO 2015

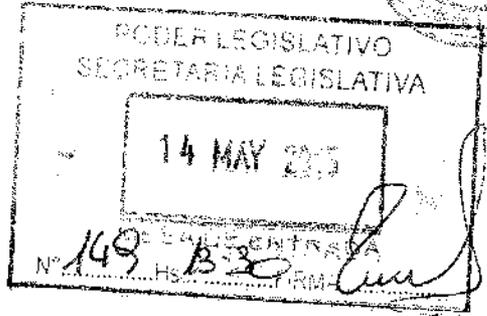
Girado a la Comisión Nº: 865

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



FUNDAMENTOS

Resulta menester señalar que la Seguridad Social es un instrumento de política social que maneja el Estado, en este caso provincial en sus diversas facetas.

Se debe entender que este concepto, -seguridad social- es omnicompreensivo y abarca a la persona desde su niñez hasta su muerte cubriendo todas las contingencias.

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

Se debe destacar el carácter contributivo de este sistema.

Es decir una persona para acceder a una prestación, la persona debe contar con aportes y contribuciones, siendo esta diferencia esencial y sustancial con la restante política social.-

Ahora bien, de acuerdo a nuestro sistema imperante si bien el sistema es contributivo, los beneficios no se encuentran estrictamente ligados a los aportes realizados.

Así debemos entender que la seguridad social es un régimen progresivo, aunque el grado de progresividad depende del componente que se analice.

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



En nuestro país, mas concretamente a mediados de la década del noventa, a nivel nacional, convivían dos sistemas, el régimen previsional de capitalización y protección contra riesgos de trabajo, y el de reparto, también llamado reparto estatal.-

El objetivo de ello fue, implementar un sistema que brinde cobertura a la totalidad de la población trabajadora y sus dependientes.

Particularmente, nuestro sistema previsional público provincial en Tierra del Fuego, comienza en el año 1984, mediante el dictado de la Ley 244 (T) Sancionada el 10 de Octubre de 1984, Promulgada el 10/01/85. Mediante Decreto N° 72, y Publicada en el Boletín Oficial el 14/01/85.

Dicho sistema ha sufrido innumerables y considerables modificaciones a saber; Leyes Provinciales 460, 561,711 y 721 de las cuales, entiendo, que no me corresponde emitir opinión en estos momentos en virtud del debate que se viene realizando en el seno de la comisión creada por Ley N°865.-

Pero si corresponde, y es el motivo del presente, afectar los ingresos antedichos a la provincia con el motivo de generar recursos para el I.P.A.U.S.S, que puedan paliar al menos la situación económico financiera por la que atraviesa.-

Es por ello, que solicito la aprobación de mis pares al presente proyecto.-

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

As. 149/15
Com. 865



-LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Aféctense, el 0,5% de las sumas de dinero que ingresen a la Provincia, en concepto de coparticipación Federal, al pago de la deuda por todo concepto que mantiene el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

Artículo 2°.- La afectación de fondos establecida por el artículo precedente, será aplicada previa deducción de la coparticipación respectiva.†

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cody

1.9.17

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres"



-LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Aféctense, el 0,5% de las sumas de dinero que ingresen a la Provincia, en concepto de coparticipación federal, al pago de la deuda por todo concepto que mantiene el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

Artículo 2°.- La afectación de fondos establecida por el artículo precedente, será aplicada previa deducción de la coparticipación respectiva.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo